

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 17 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez, memorial con fotos de la nueva valla, dada la no conformidad advertida en diligencia de inspección judicial realizada el pasado 14 de diciembre del año 2023. Así mismo se dio contestación a los exhortos realizados en la citada diligencia, los cuales tienen relevancia dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 de 2012)
Demandante: MARIA SENOBIA DIAZ GRAJALES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA CÁRDENAS DÍAZ, ALEJANDRO GRAJALES GARCÍA Y RAFAEL GRAJALES Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 2023-00026-00

Auto sustanciación N° 005

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL



Salamina, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el cual se ordena nuevamente la publicidad de la valla.

CONSIDERACIONES:

- Cuestión previa:**

Como se indica en la constancia secretarial que antecede, se hizo necesario rehacer la valla dentro del presente proceso, dadas las no conformidades advertidas en la diligencia de inspección judicial del pasado 14 de diciembre del año 2023, por lo que se hace necesario darle nuevamente publicidad a la misma.

Es de anotar que el término para contestar la demanda como persona emplazada, tendrá vigencia hasta la culminación de la publicidad de la valla, la cual tendrá permanencia nuevamente por el término de un mes, de conformidad con el presente auto, de lo contrario, en caso de concurrir después de dicho término, la parte interesada deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

- Inclusión de la valla:**

De conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y al obrar dentro del expediente la inscripción de la demanda y las fotografías del inmueble donde consta la renovada instalación de la valla, se dispone incluir el contenido de la misma en el “Registro Nacional de Procesos de Pertenencia” -que corresponde al mismo Aplicativo de Registros Nacionales y Personas Emplazadas-, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

- Requerimiento:**

Se tiene, que, dentro de la audiencia de inspección judicial, se le solicitó al apoderado de la parte demandante indagar los documentos de identificación de los demandados ante las entidades pertinentes (Registraduría y/o DIAN y/o Notaria), dada la importancia que ello comporta dentro del trámite, indagaciones que se demostraron mediante memorial del 11 de enero del corriente, empero, al no haberse suministrado la información por parte de DIAN y que fuera solicitada mediante derecho de petición por estar sometidos a reserva legal, y de conformidad con el art. 78 N° 10 del C.G.P, el despacho **ordenará oficial** a dicha entidad para que se sirva informar el número de cedula de ciudadanía de los señores **Alejandro Grajales y Rafael Grajales**, de conformidad con los registros y base de datos que pertenecen a la entidad, aclarando que dichas personas son cotitulares del derecho de dominio sobre el inmueble aquí litigado, como se verifica en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria N° 118-12431 y demás certificaciones de la autoridad registral (remítase copia de las piezas procesales pertinentes).

Respecto de los demás documentos aportados, en razón a los exhortos realizados en la inspección judicial, los mismos, de ser el caso, se tendrán en cuenta en la etapa procesal del decreto probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186456bfed5491c813e5ff3cafe3da551d7c7e7d1ca34a79353875cf7ce30148**

Documento generado en 17/01/2024 07:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>